



Ciento treinta y seis ms.

SELLA TERCERO, CIENTO TREIN-
TAY SEIS MARZOS DE AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Acapulco a los treinta
dias del Mes de Noviembre de mil
ochocientos y trece años ante mi el Escri-
vano y testigos infra escritos The xera
Perez Muxer de Juan Molto Maes-
tro fabricante de Paños de parte una
y de la otra Agustín Juan Alborn
fabricante de Papel en calidad de Pa-
dre y Cuidador de Esperanza y Fran-
cisco Alborn sus hijos constituidos en
la edad pupilar y de la difunta
ca Muxer Rosa Perez y otra The-
xera en uso de la licencia Mariti-
mal prevenida por la ley cincuen-
ta y cinco de todo que pidió al
escribano Juan Alborn y este se la
concedió para formalizar esta

Escritura a mi presencia y de los infu
erentes testigos de que doy fe Diperon:

Fue por fin y muerte de Nicolas
Perez Padre y suceso respectivo de
los Comparecientes se procedió al
Inventario y Divicion y particion
de los Bienes del mismo con si.

ante Vicente Juan Perez en cinco
de Noviembre de mil ochocientos
y doce por lo que consta haverse
les adjudicado a los Comparecientes
en quanto al dho. en la represen
tacion que interviene por indiviso
un Jornal ó algo mas de tierra hue
ta situado en el termino de esta Si
lla Partida de la huerta mayor
notado al Numero Veis del Cuer
po de Bienes de la citada Divicion
y al Numero ciento y ochenta
del Inventario por precio de treinta
mil ciento veinte reales vellon a ca
da uno de otros. Interesado Gen

misma Villa quienes havendo ac-
ceptado el encargo verbalmente y
de acuerdo con los mismos Interesa-
dos hicieron dos Partes iguales de la
referida tierra en quanto acabida
de ella aunque desiguales en valor
por hallarse la una parte toda
junta con un bancaal a la parte
superior con un pedacito junto
adho Bancaal grande y a la parte
posterior de el lindante con tierras
de Nadal Jorda con las de la S.
Madres Monjas en medio y la otra
parte comprensiva de ser ban-
cales lindantes con tierras de Josef
Tribert tambien vendida en medio
y con Rio de Riquer comprensiva
cada una de dhas. partes de
algo mas de medio jornal lindantes
unas con otras haciendo quedado
toda el agua perteneciente a
dhas tierras por metuo a cada



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce



Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

ALCA PARA EL AÑO DE 1814.

una de dhas. partes que son cinco horas y un quarto a cada parte por ser diez horas y media

el todo de ella. Fue desamado y con motivo de la circunstan

cia ya incinuada de merecer mas valor la parte que contiene el Bancal grande que se adjudica a los hijos de la Difunta Do-

ña Perez de Conformidad de lo que se ha determinado con arreglo al

concepto formado por los peritos el que la referida parte tiene

de mas valor de la que queda a favor de la Maria Theresa

Perez trescientas libras moneda corriente de este Reyno las

mismas que el referido Agustín Albos en la citada representacion

de entrega a Cnada Maria Theresa Perez en esta forma:

Ducientas Libras que se retiene el mismo Agustín Fran.^{co}

Albos por igual cantidad que desembolvió por una Carta

de Escria cargada a su favor en parte de la Casa que

abitan ambos Conyuges Juan Molloy y dña. Maria Theresa
segun ^{Pr^a} que los dños. le otorgaron ante mi el presente
^{o no} ^{Pr^a} en veinte y nueve de Junio de mil ochocientos y once de
Cuya Cantidad se da por entrego y asequimiento de
dños. sus Cuñados otorgo a favor de esta su Corresponden-
te ^{Pr^a} de setenta y cinco todas las Clausulas de tras-
lacion de Dominio Posesion Constituto y demas contenidas
en la Citada ^{Pr^a} de Venta las que quisiere dar aqui
por incertas como si libremente lo estuvieran
Y si por el tiempo en que por etio dños. dña. Cuya adquisi-
cio aloua dño a ella lo cede renuncia y traspara en favor
de los antes dños. sus Cuñados los que puedan disponer
de ella como si tal ^{Pr^a} no se hubiese otorgado a cuyo fin
la cancela anula y revoca de tal modo como si no hubiese
sido hecho. Y las restantes cien libras de cumplimiento se
las entregan en este acto en especie de Plata
de buena calidad y peso amprovincia y de los infraes-
critos testigos de que doy fe. Y como realmente entrea-
gado en el modo referido de dños. treinta y cinco libras
formaliza la compra de Maria Theresa a favor de su
Cuñado y Abiuro la mas eficaz carta de pago que
a su seguridad conduga de lo que tiene de mas

la parte adjudicada a los dños. a la queda a favor de esta
que son los seis bancales de la parte Inferior. Y
declaran que dño. Señalamiento y particion no ha sido
el más leve error ni engaño por haver sido hecho por los posi-
tos electos de conformidad de los Interesados quienes de
terminaron de verle satisfecho a la dña. Maxima The-
resa la Cantidad recibida y si huviese en ello no obstante
algun engaño del que sea en mucha o poca suma se
hacen mutua gracia y donacion pura perfecta y ac-
uada que el dño llamado inter vivos con sus sucesores y de
mas fiames ab legales y renuncian la ley quarta del
título septimo libro quinto del ordenamiento real
que trata de los contratos en que hay lesion en más o
menos de la mitad del justo precio y los quatro años
que prescribe para pedir su execucion suplemento
los que dños por parados como si efectivamente
lo estuvieran y desde hoy en adelante para siempre
se despojan de su quinto y apartan y a sus sucesores
de la dñon y propiedad señoria y de otro qualquiera
dño. que que dña. tierra les perteneciere mientras
existiere pro indiviso y lo ceden con las acciones reales
en favor de quien se queda señalada la parte para

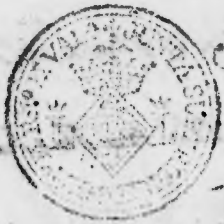
()



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce



habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

VALGA PARA EL AÑO DE 1814

para que cada uno disponga de la suya como de cosa propia
 e independencia alguna. *Spepti Clericis locis sanctis Militibus
 et personis Religiosis et aliis qui de foro valent non e pectua iudic
 ti Clerici propta seriem et tenorem fori novis super hoc editis
 na ipa ad vitam suam adquisissent vel aberent. Y ha por la
 pena de comiso segun el orden de nueve de Julio de mil setecien
 to treinta y nueve años Y se conferen mutuo y reciproco poder
 con libre fianca y general Administracion y se constituyen procu
 radores de oficio en supropia causa para que de su autoridad
 opuscularmente entre y se apodere de la parte que le queda
 señalada y tome y apienda la real tenencia y posesion
 y en el interin se constituyen por Inquilinos tenedores y pro
 curadores por hedores en legal forma. Y se obligan a quella
 parte que a cada uno le queda señalada la renta cierta segun*



y efectiva y que nadie le inquietara ni moviera Pley^o
to sobre su propiedad goce y disfrute ni contra ellas
apareciera otavamen alguna y si se le inquietare
moviere o apareciera devieran quedar tenidos ala
expcion ambos Interesados cada uno por su parte
con los de mas coherederos y herederos de dho. Nico-
las Perez. Tal cumplimiento de quanto queda dho.
cada uno por lo que le toca cumplir obligarse
Bienes havidos y por haver y ovan poderes a los
Jueces y Justicias de su Magestad que puedan
y devan conocer segun dho. para que dello les
apremien como por Sentencia definitiva pa-
rada en juzgado y consentida que por tal lo
reciben. Ha referida Maria Theresia Juza por
Dios y una Cruz conforme dho. de no
oponerse contra esta Circunscripcion por
su Dote Aras Bienes hereditarios para
sexuales multiplicados ni por otro algun
dho. que la Competa y porque es de su
utilidad y conveniencia el ha esta dda
ta que la otorga de su libre voluntad sin
premia ni fuerza alguna que no tiene

~~...~~
C

tica de treinta y uno de Enero de
mil seiscientos Sesenta y ocho años

Ante el Obispo a quienes doy
fees con esso y solo firman los
hombres y no la mujer porque

~~yo no~~ no saber lo hace por ella
y asus ruegos uso de los artículos

que lo fueron Vicente Jimeno

Crispiente y Vicente Lenda

Pelayre ambos de esta ve-

cinidad = Austin Fran.^{co} Aboro-

Juan Mollo = Vicente Jimeno

Ante mi ~~Thomás~~ ^{Thomás} Fosca = El

Enmendado = Lenda = Valga

Asi. El antecedente traslado compremi-

vo de Serifopas contra presente

Escrituras de mano agena y rubri-

cadas de la mia conuencida bien

y fielmente con su original que

elongoado con el correspondiente

papel de sello quarto mayor obra

en mi Protocolo al que me



refiero; En fee de ello y a requerimien-
to verbal de los mismos Interesados
Yo Thomas Lopez ^{no} del Rey nues-
tro Señor Publico en su Corte y Do-
minios del número y como des-
ta de hoy doy el presente que
signo y firmo en ella a los nueve
dias del Mes de Mayo de mil
ochocientos y noventa años.

JHS
Cristian Verdadero
M
Thom. Lopez

Tomada la razon en la Contaduria e hipotecas de mi cargo por lo correspond.
esta Villa al folio treinta y ocho en el dia de hoy. A los 15 de Junio de 1814

J. de Juan Perez